

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 1 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COAÑA DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

SRES. ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a ROSANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ(PP)

CONCEJALES

Partido Popular(PP)

FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ÁLVAREZ

JOSÉ ANTONIO GARCIA PERTIERRA

ROSA MARÍA SUÁREZ SALGADO

MARÍA ESTRELLA COTO MARTÍNEZ

MARÍA TERESA GARCÍA FERNÁNDEZ

Partido Socialista Obrero Español(PSOE)

BRUNO PÉREZ IGLESIAS

IVÁN GIÓN FERNÁNDEZ

MARIA MONTSERRAT SASTRE GIL

SECRETARIA

MARTA RODRÍGUEZ REDRUELLO

AUSENTES

MARIA ROSA SUÁREZ PELÁEZ

JUAN LUIS RIESGO GONZÁLEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Coaña a las 18:30 del día 9 de noviembre de 2023, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y con la asistencia de los Señores Concejales citados, se reúne la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Actúa como Secretaria, Marta Rodríguez Redruello, Secretaria-Interventora interina del Ayuntamiento de Coaña que desempeña el puesto mientras no sea cubierto por un Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

La Sra. Presidenta, verificada la existencia de quórum legal suficiente para el inicio de la sesión, da comienzo el estudio de los asuntos siguientes:

A) PARTE RESOLUTIVA

Primero.- Moción del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Coaña R.E.2608 a petición de la plataforma en defensa de la sanidad Jarrío ¡Salvemos nuestro Hospital!

La Sra. Alcaldesa manifiesta su idea de no leer la moción presentada por Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Coaña ya que “prefiere no entrar en un debate partidista”. En propias palabras se “pretende dar traslado del sentir de la población poniendo voz a los vecinos” por lo que la intervención se centra en datos de situación particulares en relación a la situación del Hospital de Jarrío . Tras ello se propone al Pleno de la Corporación adoptar los siguientes acuerdos:

1.-Instar al Gobierno del Principado de Asturias, a mantener y garantizar la cartera actual de servicios y a cubrir todos los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Área Sanitaria I.

2.-Rechazar la fusión del Área Sanitaria I con el Área Sanitaria III, manteniendo el Hospital Comarcal de Jarrío, como hospital de referencia para los 17 municipios hoy integrados en el Área Sanitaria I.

3.-Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno del Principado de Asturias y a los Grupos Parlamentarios con representación en la Junta General del Principado de Asturias

A continuación se da paso al Portavoz del Partido Socialista, dando comienzo a la lectura de la enmienda presentada por registro 2794. Desde el grupo municipal socialista se procede a puntualizar la moción presentada por el grupo popular a demanda de la plataforma Salvemos Nuestro Hospital en los términos de la mencionada enmienda. Proponiendo al pleno dos apartados "para corregir alguna inexactitud de la moción planteada". Se sugiere al Pleno que adopte la corrección de la moción en los siguientes términos:

1.- Instar al Gobierno del Principado de Asturias a mantener y garantizar la cartera actual de servicios y a cubrir toda la plantilla orgánica de la actual área sanitaria 1.

2.-Garantizar que el Hospital Comarcal de Jario siga siendo el Hospital de referencia para los 17 municipios actualmente integrados en el área sanitaria 1.

Tras las dos intervenciones realizadas por los portavoces comienza el tiempo del debate.

Finalizado el debate se procede a votar la moción R.E.2608 a petición de la plataforma en defensa de la sanidad Jario ¡Salvemos nuestro Hospital! Presentada por el Partido Popular, con los votos favorables de los 6 concejales del Partido Popular y 3 en contra del Partido Socialista.

A continuación el Pleno vota la enmienda presentada por el Partido Socialista R.E 2794 a la moción, siendo el resultado de la votación 6 votos en contra del Partido Popular y 3 votos a favor del Partido Socialista.

Segundo.- Modificación Ordenanzas Regulatoras del Ayuntamiento de Coaña.

-Ordenanza Municipal reguladora del uso de Instalaciones Deportivas

Se halla sobre la mesa la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas en los términos del informe de la Técnica y de la Providencia de Alcaldía.

El contenido de la propuesta es el siguiente:

Se modifican los artículos 5 y 7 referidos a cuota tributaria y devengo.

El artículo 5 referido a cuota tributaria en su apartado "c actividades con monitor" reagrupando las actividades de spinning, zumba y pilates a "actividades con monitor" así como incluir en este apartado nuevas actividades dirigidas por monitor, que vayan surgiendo en las temporadas deportivas y el apartado "forma de pago de la cuota tributaria" implementándose de la

siguiente forma:

- El pago de la cuota tributaria se llevará a cabo mediante su domiciliación bancaria, pasándose el recibo la primera semana del mes.

- Los usuarios/as en la modalidad de abonado, realizarán el pago de la cuota tributaria, en el momento de formalizar su inscripción mediante el pago de la primera mensualidad (prorrataándose por días) realizando transferencia bancaria y domiciliación para el resto de cuotas.

- El importe de las actividades deportivas estará determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago se realizará mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación para el resto de cuotas.

*El artículo 7 referido a devengo se modifica en tanto a la **obligación del período impositivo.***

- Para las tasas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

- Para la realización de actividades deportivas el período impositivo coincide con la duración del mismo y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad

Teniendo en cuenta estas modificaciones, los artículos 5 y 7 quedan redactados como sigue:

Artículo 5.-Cuota tributaria.

· Abono gimnasio individual: 20 €

· Abono gimnasio pareja: 29 €

· Abono familiar gimnasio: 35€/mes. Familiares que convivan en la misma unidad familiar inscritos en el correspondiente

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 3 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

registro municipal presentando certificado de convivencia.

· Abono senior: 14€/mes. Personas mayores de 65 años.

· Abono deportista federado: 12€/mes. Deportistas federados que pertenezcan a clubes deportivos con sede social en el municipio.

· Actividades con monitor. 23 €/mes 2 sesiones a la semana siempre que haya un mínimo de 10 matrículas a excepción de la actividad de gimnasia para mayores de 65 años cuya tasa es de 10 €/mes.

· Gimnasio más 1 actividad con monitor:

d.1) Individual: 32€/mes

d.2) Pareja: 46€/mes

• 2 actividades con monitor:

e.1) Individual 37€/mes

• Entrada al gimnasio y a todas las actividades con monitor:

f.1) Individual 40€/mes

f.2) Pareja 50€/mes

• Entrada simple al gimnasio: 2€

• Entrada gimnasio más actividad a escoger: 3€

• Bono 15 usos con validez de 2 meses desde la fecha de adquisición: 25€

• Alquiler pista a colectivos deportivos de más de 2 personas: 15€/sesión, estableciéndose como máximo 2h. cada sesión.

• Alquiler de pista deportes individuales o de pareja: 6€/hora.

• Alquiler continuado de pista mínimo un mes: 12€/sesión, estableciéndose como máximo 2h. cada sesión.

• Gimnasio más gimnasia para mayores: 27€/mes.

Bonificaciones a desempleados o estudiantes

La persona desempleada obtendrá una bonificación al registrarse como socio del gimnasio siempre que presente el informe de situación administrativa a los técnicos de las instalaciones antes del día 15 de cada mes. En el caso de los estudiantes, al inicio de cada curso deberá presentar la documentación acreditativa como estudiante de formación reglada.

Podrá ser beneficiario de

este abono todo aquel estudiante joven de hasta 25 años o bien todo aquel

estudiante mayor de 25 años que además se encuentre en situación de desempleo.

Este tipo de bonificación supondrá: Gimnasio más una actividad 12 €/mes. En el supuesto de no presentar los documentos citados anteriormente la tasa en ambos casos será gimnasio más una actividad 32 €/mes.

El pago de las cuotas tributarias faculta al usuario para el disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios, etc

Forma de pago de la cuota tributaria

El pago de la cuota tributaria se llevará a cabo mediante su domiciliación bancaria, pasándose el recibo la primera semana del mes.

Para el caso de entrada simple a las instalaciones, el precio se abonará a la entrada de las mismas directamente al personal encargado de las instalaciones, quien entregará un resguardo acreditativo del pago efectuado.

Los alquileres de pista se abonarán antes del uso de la instalación mediante ingreso bancario, salvo los alquileres continuados de uso de la instalación de forma sistemática varios días por semana, cuyo pago se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

Los usuarios/as en la modalidad de abonado, realizarán el pago de la cuota tributaria, en el momento de formalizar su inscripción mediante el pago de la primera mensualidad (prorrataándose por días) realizando transferencia bancaria y domiciliación para el resto de cuotas.

- El importe de las actividades deportivas estará determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago se realizará mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación para el resto de cuotas.

Artículo 7. – Devengo.

- Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o el uso de aprovechamiento.

- Para las tasas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

- Para la realización de actividades deportivas el período impositivo coincide con la duración del mismo y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

La presente Ordenanza, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de noviembre de 2023, entrará en vigor a partir de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se adopta por la unanimidad de los sres. Concejales presentes (9) aprobar la propuesta de ACUERDO.

-Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio

En relación a la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio y de la tasa por su prestación en el Ayuntamiento de Coaña el Informe de la Trabajadora Social Municipal

EXPONE.- Que en la referida ordenanza municipal se establece en el artículo 14 “CUOTA TRIBUTARIA” que “el importe de la Tasa estará determinado por el coste real de la hora de la prestación del S.A.D. en el Municipio de Coaña que vendrá determinado por el Coste Convenio por hora establecido en el Convenio Colectivo de Servicios de Ayuda a Domicilio y Afines del Principado de Asturias vigente en cada año”.

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del servicio público de ayuda a domicilio en el Principado de Asturias (BOPA nº 118 de 21-VI-2023), en el capítulo III del Acceso al Servicio Público de Ayuda a Domicilio, en su artículo 16. 3) se establece:

“Con el objeto de mejorar la calidad de atención, evitar duplicidades y eliminar cargas burocráticas, el Principado de Asturias facilitará a los Ayuntamientos el acceso al informe de aplicación del baremo de valoración de la dependencia y al informe de determinación de la capacidad económica y de participación económica en el coste del servicio de ayuda a domicilio de las personas que hayan solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, previa conformidad de las mismas.

Para ello, las ordenanzas municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener en cuenta como criterio de acceso el grado de autonomía funcional, tomando como referencia el resultado de aplicar el baremos de valoración de la dependencia previsto en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Este requisito implicará que las ordenanzas municipales señalen la obligatoriedad para las personas mayores de 65 años o con un grado de discapacidad superior al 65%, interesadas en el servicio de atención a domicilio, de solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia, sin perjuicio de que el acceso al servicio pueda ser efectivo de manera inmediata conforme a lo previsto en el artículo 17.

b) Aplicar a las personas no dependientes la normativa sobre determinación de la capacidad económica y participación en el coste del servicio correspondiente a las personas en situación de dependencia.

c) Asignar a las personas no dependientes el intervalo de horas correspondiente a las personas en situación de dependencia en Grado I, salvo casos de especial gravedad, debidamente motivados en el PAD.”

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 5 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

Es por ello que, se **PROPONE MODIFICAR PARCIALMENTE** la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio y de la tasa por su prestación en el Ayuntamiento de Coaña y establecer en su artículo 14. A) que “el importe de la Tasa estará determinado por el Precio Público por hora que para el Servicio de Ayuda a Domicilio establezca el Principado de Asturias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)”.

Actualmente este precio público es de 10,78 € la hora.

Asimismo se propone modificar el apartado B) de este mismo artículo relativo a la TARIFA conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias: “La participación de las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio municipal se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, hasta alcanzar un máximo del 75% del coste hora:

$$PB = (0,4 \times IR \times CEB) / IPREM - (0,5 \times IR)$$

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora servicio de ayuda a domicilio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

El apartado 14. D) se modifica íntegramente pasando a disponerse: Asimismo se establece un mínimo exento del cómputo de capacidad económica para gastos personales de la persona dependiente del 50% del IPREM mensual.

El apartado 14. E) se modifica íntegramente pasando a disponerse: La capacidad económica de las personas beneficiarias, se valorará de acuerdo con la renta y el patrimonio de la persona interesada, en los términos que establece el artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La capacidad económica personal de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3 % de los 35 a los 65 años y en un 1 % a los menores de 35 años.

No se tendrá en cuenta la vivienda habitual para el cálculo de la capacidad económica personal. Se considera renta los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, a las normas fiscales que pudieran ser de aplicación.

Se entenderá como renta personal, con carácter general, la mitad de la suma de los ingresos de los miembros del matrimonio o pareja de hecho. No obstante, en el caso de cónyuges en régimen económico de separación de bienes que no hubiera presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio de referencia, y así lo manifieste de manera expresa el solicitante, se entenderá como renta personal la de la persona solicitante.

Asimismo, cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo a ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas a la persona beneficiaria por razón de tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, la renta personal se dividirá ente el número de personas consideradas además de la persona beneficiaria.

A estos efectos, se entiende como persona a cargo, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores a los que establezca la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

En los ingresos de las personas beneficiarias no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Del mismo modo, cuando

exista cónyuge o pareja de hecho cuyas rentas deban computarse según lo establecido en este artículo, no se tendrán en cuenta las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad que éste pudiera percibir.

No tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las comunidades autónomas.

Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

Los bienes inmuebles se computarán según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud o del último disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

En los casos que para un interesado no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de cualquier otro Organismo Público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer apartado, excepto en los casos en los que la inexistencia de datos se deba a que el interesado no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, o con posterioridad, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, se utilizará el ejercicio económico con ingresos acreditados inmediatamente posterior. En su defecto, la renta procedente de dichas prestaciones se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo dicha modificación por el número de pagas anuales.

En el apartado 14. I) se elimina: "En el caso de que, por necesidades del servicio se hubiera de ampliar el mismo a fines de semana y festivos, a efectos de aplicación de la cuota tributaria, se realizará en función de lo establecido en el Convenio Colectivo de Servicios de Ayuda a Domicilio y afines del Principado de Asturias".

Del artículo 8 se elimina "la prestación del S.A.D. tendrá una duración mínima de 1 hora semanal y 18 como máximo, repartidos en jornada laboral de lunes a viernes, o de lunes a sábado, salvo en casos excepcionales y previa valoración de los Servicios Sociales y el dictamen favorable de la Comisión de Valoración" y se añade "la prestación del S.A.D. Municipal tendrá la misma intensidad que para personas dependientes en grado I, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, salvo casos de especial gravedad, en los cuales mediante informe motivado de los Servicios Sociales Municipales que avale dicha circunstancia y la disponibilidad para prestar este servicio, se pueda incrementar dicha intensidad hasta el número de horas a las que pudieran tener derecho las personas dependientes en grado III, conforme a la normativa estatal".

Del artículo 13 se elimina: "Estarán exentas las personas obligadas al pago cuando la renta per cápita de la unidad de convivencia no exceda de 10.000 euros/año y que, además acredite no tener bienes o posesiones que, según informe motivado de los Servicios Sociales, den lugar a la exención" y se dispone "Si la capacidad económica de la persona beneficiaria es igual o inferior al IPREM mensual, ésta no participará en el coste del servicio".

En el artículo 8 se añade en el encabezamiento: "La solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se presentará de forma paralela a la Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia para las personas mayores y/o con discapacidad, siendo de obligado cumplimiento el tramitar dicha solicitud en estos casos. Asimismo, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal tendrá carácter transitorio hasta que se resuelva la Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia, a través de la cual se le conceda a la persona solicitante el derecho a este recurso, con la intensidad que le

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 7 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

corresponda en base al grado de dependencia reconocido. En caso de no serle reconocida a la persona solicitante la situación de dependencia, ésta continuará siendo beneficiaria de la prestación vía municipal entendiéndose que se encuentra en una situación de riesgo si bien no se pueda acreditar su situación de dependencia.”

Vista la propuesta de modificación de ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio presentada por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Coaña.

Vista la Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se establece el régimen general del servicio público de ayuda a domicilio en el Principado de Asturias (BOPA nº118 de 21 de junio de 2023)

Se acuerda por la UNANIMIDAD de los Sres. Concejales presentes

-Ordenanza Municipal reguladora de la prestación de abastecimiento de agua

Vista la Providencia de Alcaldía

Visto Informe Jurídico

Vista las tasas actuales establecidas en propuesta de ASTURAGUA SICA SAU conforme acuerdo plenario de 31 de octubre de 222 R.E. 384 de 17 de febrero de 2023.

TARIFA	DOMESTICA
Hasta 10 m ³ /mes	0,4080 €/m3
De 11 a 40 m ³ /mes	0,4726 €/m3
De 41 m ³ en adelante	0,9225 €/m3

TARIFA	AGRICOLA - GANADERA
Hasta 30 m ³ /mes	0,4153 €/m3
De 30 m ³ /mes en adelante	0,4565 €/m3

TARIFA	INDUSTRIAL
Hasta 20 m ³ /mes	0,4726 €/m3
De 31 a 200 m ³ /mes	0,5530 €/m3
De 201 m ³ en adelante	0,9237 €/m3

TARIFA	GRANDES CONSUMIDORES
Sin mínimo	0,5853 €/m3

TASA POR CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA Y CONTADOR	
	4,56 € por usuario y trimestre

TASA DE ENTRONQUE	
	292,52 €

Por la unanimidad(9)de los sres. Concejales presentes se aprueba la actualización de las Tasas con el IPC correspondiente a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la Ordenanza reguladora municipal.

-Ordenanza Municipal reguladora de la recogida de basuras

Vista la Providencia de Alcaldía en la que se establece la necesidad de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de residuos, ya que se consideraba necesaria su aprobación para que completara lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, por las causas que se detallan a continuación: -Subida que Cogersa aplica a los Ayuntamientos (4%Recogida)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se

regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la recogida y tratamiento de Residuos.

PRIMERO. La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre *recogida de residuos* se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente

— Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre *recogida de residuos* es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 9 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

A. Se presenta la propuesta de proyecto.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

C. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en

el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

COSTE DEL SERVICIO

El coste del servicio viene dado por la facturación de COGERSA que incluye la recogida y el tratamiento de los residuos.

Así los importes del año 2022 son los siguientes :

Recogida Residuos Urbanos	122.898,72
Tratamiento y Transporte	75.786,70
Total	198.685,42

Siendo los de 2023 a la espera de los datos del último trimestre:

Recogida Residuos Urbanos	101.391,48
Tratamiento y Transporte	78.042,39
Total	179.433,87

Para analizar el impacto en el volumen de recaudación que provocarán las nuevas tarifas calculamos la recaudación que se obtiene actualmente:

Así en el año 2022 los ingresos procedentes de la concesionaria ASTURAGUA fueron de 219.438,70 euros frente a los 198.685,42 euros facturados por COGERSA.

No se puede calcular los beneficios del año 2023, al haberse realizado solamente el pago del 1º TRIMESTRE por parte de la concesionaria ASTURAGUA.

En virtud del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "el importe de las bases por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto, de la prestación recibida.

Pretendiendo realizar la misma subida que COGERSA aplica a los Ayuntamientos el coste del servicio no debería generar déficit, tal y como se muestra en los datos reflejados anteriormente.

Vista la Providencia de Alcaldía la subida se plantea en un 4% así las tarifas quedarían de la siguiente manera

AÑO 2023		AÑO 2024	
Recogida 1 día por semana	23,3 abonado	Recogida 1 día por semana	24,23 abonado
trimestre		trimestre	
Recogida 2 días por semana	32,76 abonado	Recogida 2 días por semana	34,07 abonado
trimestre		trimestre	
Recogida 3 días por semana	41,93 abonado	Recogida 3 días por semana	43,6 abonado
trimestre		trimestre	
Hospital de Jario/Establecimientos		56,66 abonado	trimestre 0,0264m2 parcela construida

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I00IM

Código de Expediente
SVG/2023/119

Fecha y Hora
10/11/2023 10:11

Página 11 de 12

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0C1Z522K1M62275J12VE

ACUERDO

Por unanimidad de los Sres. Concejales (9) presentes se aprueba la modificación parcial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Recogida de Basura.

-Reglamento del uso de Pantalanes

Vista la providencia de Alcaldía SVG/2023/107

Visto el informe jurídico SVG/2023/107

ACUERDO

Por la unanimidad (9) de los Sres. Concejales presentes se aprueba la propuesta de actualización de las Tasas con el IPC correspondiente a 31 de diciembre de 2023 de conformidad con el Reglamento de Uso de Pantalanes.

-Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento municipal aparcamiento de camiones de Jarrio

Vista la providencia de propuesta al Pleno SVG/2023/106

ACUERDO

Por Acuerdo de Pleno se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento Municipal de Camiones de Jarrio.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de dicha Ordenanza

-Ordenanza reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Vista la solicitud de propuesta de bonificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica

Vista la Providencia de Alcaldía SVG/2023/122, con la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. Incoar el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Que vistas las posibilidades que establece el TRLRHL :

e conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-:

•“El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.”

El art. 95.6 TRLRHL establece las bonificaciones potestativas que, en relación con el citado impuesto, pueden establecer los Ayuntamientos, de tal manera que:

•“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

•a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

•b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

•c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

•La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Se propone al Pleno una bonificación en los siguientes términos:

•Vehículos eléctricos híbridos (HEV)

•Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)

Sobre la cuota del impuesto incrementada por la aplicación del coeficiente de incremento se aplicará una bonificación del 50% para los anteriores vehículos.

ACUERDO

Se aprueba por la unanimidad de los Sres. Concejales presentes (9) la propuesta de modificación de la Ordenanza sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19:30 horas, lo que como Secretaría certifico.

En Coaña a fecha de firma electrónica

VºBº LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo digitalmente por
GONZALEZ FERNANDEZ,
ROSANA
Alcaldesa
16-01-2024 10:27

RODRIGUEZ REDRUELLO, MARTA
Secretaria Interventora
16/01/2024 13:51